AÑO XXXV

VIERNES, 1 DE MARZO DE 2019

NÚMERO 43

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ceses	5033
Destinos	
Nombramientos	5037
Comisiones	5038
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	5046
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Vacantes	5049
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de empleo	5053
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	5054
Excedencias	5060
Compromisos	5064
Bajas	5071
VARIAS ESCALAS	
Excedencias	5081
Licencia por asuntos propios	5082
VARIOS CUERPOS	
Comisiones	5083



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Pág. 144

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES Cambias de regidencia	5085
Cambios de residencia	====
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	5007
Ceses • ESCALA DE TROPA	5087
Destinos	5088
GUARDIA CIVIL	
VARIAS ESCALAS	
Retiros	5089
MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
BAJAS	5090
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	
Profesorado Bajas de aspirantes	= 4.40
Convalidaciones	5114
Homologaciones	5115
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
AERONAVES	5116
	3110
MINISTERIO DE DEFENSA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIOCOMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. CONVENIO	5117 5125
CONVENIOS	5135
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CURSOS	5146
VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	F4 47
CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	5147

CVE: BOD-2019-s-043-144 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Pág. 145

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2019-s-043-145 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5116

V. — OTRAS DISPOSICIONES

AERONAVES

Resolución 600/03200/19

Cód. Informático: 2019003579.

Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que causa baja en la Lista de Aeronaves de la Armada, los helicópteros de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numerales 01-509, 01-511 y 01-512.

En uso de las facultades que me confiere el artículo tercero, apartado tercero, letra a) del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por la que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con la Instrucción 67/2011, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se regula el Proceso de Obtención de Recursos Materiales,

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Aeronaves de la Armada los tres helicópteros de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numerales 01-509, 01-511 y 01-512.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 20 de febrero de 2019.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2019-043-5116 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 51

V. - OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Resolución 420/38036/2019, de 14 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Pablo de Olavide, para la realización de prácticas académicas externas en unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra y la realización de acciones formativas en áreas de interés común.

Suscrito el 9 de enero de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Pablo de Olavide para la realización de prácticas académicas externas en unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra y la realización de acciones formativas en áreas de interés común, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Pablo de Olavide para la realización de prácticas académicas externas en unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra y la realización de acciones formativas en áreas de interés común

En Madrid, a 9 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Juan Gómez de Salazar Mínguez, Teniente General Jefe de la Fuerza Terrestre, actuando en representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma, otorgada por el Excmo. Sr. Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, expresamente para este acto, mediante documento de fecha 24 de mayo de 2018.

Y de otra, el Sr. don Vicente C. Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, en nombre y representación de la misma, domiciliada en la Autovía A-376, km. 1, en Sevilla.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla suscribieron en el año 2016 un convenio para la realización de prácticas académicas externas en Unidades, Centros y Organismos del Ejército de Tierra, cuya vigencia era hasta el 23 de mayo del año 2017.

CVE: BOD-2019-043-5117 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5118

Segundo.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Tercero.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, contempla la posibilidad de establecer y desarrollar, mediante convenios de cooperación educativa, programas de prácticas externas para los estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en la citada Universidad.

Cuarto.

Que la Universidad Pablo de Olavide imparte enseñanzas de Grado/Máster en: Administración y Dirección de Empresas; Administración y Dirección de Empresas y Derecho; Finanzas y Contabilidad; Ciencias Políticas y de la Administración; Criminología; Derecho; Derecho y Finanzas y Contabilidad; Relaciones Laborales y Recursos Humanos; Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración; Traducción e Interpretación; Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación; Abogacía; Derecho de las nuevas Tecnologías, conducentes todas ellas a la obtención del correspondiente título oficial.

Quinto.

Que los planes de estudios correspondientes a las enseñanzas de Grado/Máster antes señaladas incluyen un cierto número de créditos que se corresponden con la realización de prácticas externas curriculares de los estudiantes que cursan dichos planes, con objeto de complementar su formación académica.

Sexto.

Que el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) dispone de Unidades, Centros y Organismos en la plaza de Sevilla, con medios humanos, materiales y tecnológicos que pueden prestar la necesaria cooperación en materia educativa, supeditada siempre a las necesidades de la Defensa Nacional.

Séptimo.

Que tanto la Universidad Pablo de Olavide como el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) están de acuerdo en establecer una cooperación en el ámbito educativo, que fomente el desarrollo de la cultura de Defensa en el mundo universitario de Sevilla, mediante la realización de acciones formativas en áreas de interés común, que incluyan así mismo, la realización de prácticas externas curriculares de los estudiantes de dicha Universidad en unidades, centros y organismos de la Fuerza Terrestre, del Ejército de Tierra.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de regular la colaboración entre el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) y la Universidad Pablo de Olavide.

CVE: BOD-2019-043-5118 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5119

Con esta colaboración se podrán, por una parte, realizar prácticas externas curriculares de estudiantes en el Cuartel General de la Fuerza Terrestre, en Sevilla, con la que se complete la formación de los estudiantes matriculados en los distintos Grados/Máster, impartidos por la Universidad Pablo de Olavide, y por otra, realización por parte de la citada Universidad, de conferencias, congresos, seminarios, jornadas y cursos, de acceso al personal del Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, destinado en unidades, centros y organismos de la plaza de Sevilla.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte del Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra):
- a) El Ministerio de Defensa acogerá a estudiantes los distintos Grados/Máster impartidos por la citada Universidad en número a determinar anualmente por mutuo acuerdo entre las partes, facilitándoles la realización de prácticas externas curriculares en el Cuartel General de la Fuerza Terrestre, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.
- b) En coordinación con la Universidad Pablo de Olavide, definirá en cada caso el perfil requerido del estudiante que acogerá en prácticas, así como los objetivos, las tareas generales y actividades específicas a realizar por el mismo durante dichas prácticas, aspectos que se detallarán en el correspondiente proyecto formativo.
- c) A través del Cuartel General de la Fuerza Terrestre, comunicará el alta del estudiante, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas, así como el horario, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas, designando en cada caso un responsable que actuará como tutor del estudiante, y que coordinará la ejecución con el tutor académico designado por la Universidad.
- d) Comunicará a la dirección del Grado/Máster que corresponda cualquier baja que se produzca.
- e) A la finalización de las prácticas, el Cuartel General de Fuerza Terrestre expedirá un certificado en el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado y su contenido básico.
- f) Trasladará a la Universidad Pablo de Olavide cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores designados por el Cuartel General de la Fuerza Terrestre, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.
- g) Proporcionará al estudiante información relativa a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- h) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.
- i) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.
- j) Hará constar la colaboración de la Universidad en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.
- k) El Ministerio de Defensa podrá vetar o revocar la participación de algún estudiante designado o incorporado a las prácticas, por motivos de seguridad o de otra índole debidamente justificada.
 - 2. Por parte de la Universidad Pablo de Olavide:
- a) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.
- b) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.
- c) Facilitará la organización en su sede de conferencias para la difusión y promoción de la cultura de defensa, que contribuyan a un mejor conocimiento de las Fuerzas Armadas por parte de los estudiantes y profesores.

CVE: BOD-2019-043-5119 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

rnes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 512

- d) Hará constar la colaboración del Ministerio de Defensa, y concretamente del Ejército de Tierra, en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.
- e) Facilitará el acceso a becas, ayudas o prestaciones que se dispongan, para la formalización de la inscripción del personal del Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) en cursos, seminarios o jornadas de interés educativo impartidos por la Universidad Pablo de Olavide.
- f) Gestionará las convocatorias de las prácticas externas curriculares objeto del presente convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos, y conforme a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.
- g) Facilitará la organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, jornadas divulgativas, u otras actividades similares, relacionadas con las materias objeto de las prácticas.
- h) Proporcionará a los estudiantes que realicen las prácticas objeto del convenio la correspondiente cobertura de seguro escolar, según la reglamentación vigente, sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de las prácticas.
- i) Proporcionará la Guía didáctica de la asignatura de las prácticas al personal del Cuartel General de la Fuerza Terrestre que desempeñe las funciones de tutor, facilitando el acceso, en su caso, a la correspondiente plataforma telemática de gestión.
- j) Comunicará al Cuartel General de la Fuerza Terrestre la identidad de los estudiantes del Grado/Máster que llevarán a cabo las prácticas, así como la identidad de los correspondientes tutores académicos.
- k) Señalará, previa coordinación con el Cuartel General de Fuerza Terrestre, las fechas de inicio y finalización de las prácticas.
- I) Trasladará a la Comisión Mixta de seguimiento del presente convenio cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores académicos, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.
 - m) Reconocerá la labor desempeñada por el tutor de la entidad colaboradora.

Tercera. Condiciones de ejecución de las prácticas.

- a) La suscripción del presente convenio por parte del Ministerio de Defensa no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, las prácticas quedan expresamente excluidas de la legislación laboral.
- b) Dentro del marco de este convenio, la titularidad de los resultados derivados de los proyectos de investigación y desarrollo que sean realizados conjuntamente corresponderá de igual modo a las partes firmantes del convenio.
- c) Las prácticas objeto de este convenio, que tendrán un carácter exclusivamente académico, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario o contratado por la Administración General del Estado.
- d) Las actividades contempladas en el proyecto formativo estarán directamente vinculadas con las competencias a desarrollar.
- e) Las prácticas tendrán una duración conforme a los créditos asignados en el proyecto formativo de que se trate, según el horario establecido.
- f) Durante el período de duración de las prácticas, los estudiantes estarán sometidos a las condiciones estipuladas en este convenio y al régimen de funcionamiento del Cuartel General de la Fuerza Terrestre, especialmente en lo relativo al cumplimiento del horario de las actividades formativas.
- g) Los estudiantes cumplirán rigurosamente la normativa vigente sobre protección de materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como la referida a la protección de datos de carácter personal.
- h) Los tutores que designen ambas partes cumplirán en cualquier caso los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

CVE: BOD-2019-043-5120 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

rnes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 512

- i) Los estudiantes mantendrán contacto con los tutores, según el procedimiento que se determine.
- j) Las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto formativo, cuyo modelo se incorpora como anexo a este convenio. A este anexo se incorporarán las declaraciones de conformidad de los estudiantes, por las que manifiestan conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y deberes.
- k) Los trabajos académicos desarrollados por los estudiantes durante las actividades objeto de este convenio, ya sean de carácter documental, científico o de desarrollo tecnológico, podrán ser utilizados por el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra), si resultan de interés para este, y cumpliendo, en cualquier caso, la normativa vigente sobre propiedad intelectual. Si el trabajo se publica, incluirá una referencia o agradecimiento al Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra).
- I) Por causas debidamente justificadas, y tras el trámite de audiencia, cualquiera de las partes podrá resolver el período de prácticas a cualquier estudiante.

Cuarta. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Universidad Pablo de Olavide del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de este para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

Quinta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil, dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones, y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Sexta. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes.

CVE: BOD-2019-043-5121 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5122

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros de cada una de las partes, que serán nombrados, respectivamente, por el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) y por la Universidad Pablo de Olavide.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo solicite alguna de las partes. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión Mixta elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Asimismo, cualquier modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Novena. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por:

- a) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda sea efectiva la resolución.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes, se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes. En todo caso, si mediada la notificación de resolución algún estudiante se encontrase realizando prácticas, el convenio seguirá efectivo hasta la finalización de las mismas.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, trascurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Vigencia.

Este convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará en el momento de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

CVE: BOD-2019-043-5122 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5123

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Teniente General Jefe de la Fuerza Terrestre, Juan Gómez de Salazar Mínguez .—Por la Universidad Pablo de Olavide, el Rector Magnífico, Vicente C. Guzmán Fluja.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN UNIDADES, CENTROS Y ORGANISMOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA

De conformidad con la cláusula tercera del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Pablo de Olavide para la realización de prácticas académicas externas en unidades, centros y organismos (en adelante unidad colaboradora del Ministerio de Defensa) pertenecientes al Ministerio de Defensa, de fecha....., los comparecientes establecen el Programa de Prácticas que se recoge en el presente Anexo.

1. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS PRÁCTICAS:

TITULACIÓN (GRADO/MASTER):

ASIGNATURA:

DURACIÓN (horas / número de créditos):

FECHA DE COMIENZO: FECHA DE FINALIZACIÓN:

JORNADA DE PRÁCTICAS (núm. de horas al día y horario asignado):

DÍAS LECTIVOS:

2. PROYECTO FORMATIVO:

OBJETIVOS EDUCATIVOS / COMPETENCIAS A DESARROLLAR (básicas, genéricas y/o específicas) (a cumplimentar por el Centro correspondiente de la Universidad, en coordinación con la Unidad colaboradora del Ministerio de Defensa):

ACTIVIDADES A DESARROLLAR (a cumplimentar por la Universidad, de acuerdo con la Unidad colaboradora del Ministerio de Defensa):

TUTOR ACADÉMICO:

3. DATOS DE LA UNIDAD COLABORADORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA DONDE SE REALIZARAN LAS PRÁCTICAS:

UNIDAD, CENTRO U ORGANISMO:

DIRECCIÓN:

TUTOR DE LA UNIDAD COLABORADORA:

Al presente anexo se incorporarán las declaraciones de conformidad de los estudiantes, por las que afirman conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y sus deberes.

Por el Ministerio de Defensa,	Por la Universidad Pablo de Olavide,
El Jefe de (Mando/UCO)	El Decano/Director de la (Facultad/Escuela)

CVE: BOD-2019-043-5123 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5124

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL ESTUDIANTE AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN UNIDADES, CENTROS Y ORGANISMOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA

El estudiante, abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del convenio arriba citado, ateniéndose a la normativa vigente y se compromete a:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la unidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 del Real Decreto 92/2014 de 11 de julio, y, en su caso, el informe intermedio según instrucciones de la Universidad.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia el Ministerio de Defensa, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

Asimismo, reconoce los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde se realice la misma.
 - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa.
- h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
 - i) A disfrutar de los permisos reconocidos en la normativa en vigor.

Lugar, fecha (día, mes y año) Enterado y conforme. EL ESTUDIANTE

Nombre y apellidos

(B. 43-4)

(Del BOE número 50, de 27-2-2019.)

CVE: BOD-2019-043-5124 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5125

V. - OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. CONVENIO

Resolución 420/38034/2019, de 14 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, para la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Suscrito el 8 de febrero de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo en la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo en la Comunidad Autónoma de Canarias

En Madrid, a 8 de febrero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa concedida expresamente para este acto.

De otra parte, la Excma. Sra. doña Nieves Lady Barreto Hernández, Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente («BOC» n.º 133, del 10), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en virtud de las competencias atribuidas a dicho Departamento en materia de protección civil y atención de emergencias por el artículo 7 *in fine* del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC n.º 133, de 10-07-2015).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

El Gobierno de Canarias aprobó, en su sesión de 30 de abril de 1997, el Plan de Seguridad Canario, siendo ratificado por el Parlamento de Canarias del 29 de abril de 1998.

CVE: BOD-2019-043-5125 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5126

Segundo.

Núm. 43

En la misma sesión de 30 de abril de 1997, el Gobierno de Canarias aprobó el Decreto 62/1997 por el que regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, con el fin de facilitar a los usuarios un acceso rápido y efectivo a los servicios públicos de auxilio y protección.

Tercero.

El derogado Decreto 278/1999, de 7 de octubre («BOC» n.º 143, del 27) por el que se aprobaba el reglamento orgánico de la entonces Consejería de Presidencia, estableció por primera vez, en su Disposición Adicional Novena, el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2), asignándole su organización y dirección a la Dirección General de Seguridad y Emergencias. Así mismo, mediante Orden de 21 de diciembre de 1999 («BOC» n.º 167, de 22), de la entonces Consejería de Presidencia, se determinó su marco de funcionamiento. Por otro lado el Decreto 119/2007, de 15 de mayo, por el que se crea y regula el Grupo de Emergencias y Salvamento (G.E.S.) de la Comunidad Autónoma de Canarias, asigna a dicho grupo en su artículo 5.b, entre otras funciones, la búsqueda, localización y rescate de personas.

Cuarto.

El artículo 7 *in fine* del Decreto del Presidente 103/2015, de 9 de julio, atribuye a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las competencias que en materia de seguridad y emergencias tenía asignada la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

Por su parte, el Reglamento Orgánico de la referida Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado mediante Decreto 137/2016, de 24 de octubre, atribuye a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, entre otras funciones en materia de seguridad, emergencias y protección civil, las siguientes:

- Actuar como órgano de coordinación en materia de protección civil y llevar a cabo la planificación, dirección, coordinación y control del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias creado por el Decreto 62/1997, de 30 de abril, y de los distintos servicios en materia de seguridad y emergencias (art. 46.2).
- Prestar servicio de asesoramiento y apoyo a las diferentes Administraciones Púbicas en materia de autoprotección, seguridad y emergencias (art. 46.4).
- Ejercer las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos (art. 46.9).
- Bajo las directrices de la Consejera, ejercer la tutela funcional y coordinación del CECOES 1-1-2 (art. 49.10).

Quinto.

Que el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo del Ejército del Aire (en adelante SAR) obedece a los compromisos internacionales derivados de la condición de España como país miembro de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y tiene por misión la localización de aeronaves siniestradas dentro del espacio aéreo español o áreas de responsabilidad española y hacer llegar lo más rápidamente posible al personal de las mismas los auxilios que pudieran necesitar, así como cooperar con otros organismos civiles y militares cuando por haberse producido un accidente, catástrofe o calamidad pública se requiera su colaboración, según el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se crea este Servicio.

La Orden Ministerial 21/1993, de 10 marzo, modificada por la Orden Ministerial 82/1999, de 12 de marzo, organiza el SAR, estableciendo en su parte dispositiva que el

CVE: BOD-2019-043-5126 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5127

área de responsabilidad asignada a España en los acuerdos internacionales se estructura en Regiones de Búsqueda y Salvamento (en adelante SRR), existiendo un Centro Coordinador de Salvamento (en adelante RCC) para cada una de ellas.

Sexto.

Que la Instrucción número 17/2005, de 8 de febrero, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en la que se fijan las SRR y los RCC de las mismas, divide el área de responsabilidad SAR asignada a España en tres regiones de búsqueda y salvamento (SRR de Baleares, SRR de Canarias y SRR de Madrid) y designa para cada una de dichas regiones a un centro coordinador de salvamento (RCC Palma, RCC Canarias y RCC Madrid, respectivamente) como organismo encargado de la dirección y coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento que se ejecuten en su interior. La Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra dentro de la SRR de Canarias.

Séptimo.

Que las operaciones de búsqueda y salvamento se inician siempre que el centro coordinador correspondiente tiene conocimiento de que una aeronave podría estar en peligro. Normalmente, serán los Servicios de Control de Tránsito Aéreo los primeros en tomar conocimiento de la posible situación de emergencia de una aeronave, debiendo, en tal caso, notificar esta situación al RCC, según se especifica en el Capítulo 5 del Libro III del Reglamento de Circulación Aérea, con la declaración de la fase de emergencia que corresponda a la situación: Incertidumbre (INCERFA), Alerta (ALERFA) o Peligro (DETRESFA).

La posible situación de emergencia de una aeronave podría inferirse también de la recepción, en las dependencias del RCC que corresponda, del mensaje de activación de una «radiobaliza de emergencia» de 406 MHz emitido por el Centro de Control de Misión de Maspalomas (Gran Canaria) del Sistema COSPAS-SARSAT.

En la fecha de firma de este acuerdo solamente está regulado el empleo de las radiobalizas PLB que se emplean en las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, en la Orden DEF/1414/2011, de 20 de mayo, por la que se regula la codificación y el registro de las radiobalizas militares, personales (PLB) y de aviación (ELT), del Sistema COSPAS-SARSAT. La activación de una radiobaliza PLB, no identificada como militar, será comunicada normalmente a los organismos de protección civil y emergencias más adecuados, en función de los datos disponibles, por el RCC que reciba el mensaje de alerta.

Si bien no hay dos operaciones de búsqueda y salvamento que sigan exactamente las mismas pautas, el éxito de una misión SAR depende frecuentemente de la rapidez con que se planifica y se lleva a cabo la operación, para lo cual resulta esencial que el RCC reciba rápidamente toda la información disponible para poder evaluar la situación, decidir la forma de actuación y activar oportunamente los medios SAR más adecuados.

Octavo.

Que existe la recomendación 02/2010, emitida por la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC) en el Informe Técnico A-031/2006 elaborado tras la investigación del accidente ocurrido el día 30 de mayo de 2006 en la pedanía de Fuente Higuera (término municipal de Molinicos, provincia de Albacete) a la aeronave modelo AT-802, fabricada por AIR TRACTOR, matrícula EC-GOS: «Con el fin de garantizar la coordinación precisa entre los distintos servicios de emergencias, se recomienda conjuntamente a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior y al Ejército del Aire del Ministerio de Defensa que aseguren que los Servicios de Atención de Urgencias 112 de las diferentes Comunidades Autónomas por un lado y el Servicio Aéreo de Rescate (SAR) por otro, contemplan la comunicación y notificación mutua de los accidentes de aeronaves en los que intervengan».

CVE: BOD-2019-043-5127 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5128

Noveno.

Para la realización de estas misiones, el RCC Canarias tiene atribuidos en situación de alerta H24 medios aéreos especializados SAR encuadrados en el Ala 46 del Ejército del Aire ubicada en la Base Aérea de Gando (Las Palmas).

Décimo.

Que el CECOES 1-1-2 se caracteriza por su alta capacidad tecnológica adaptada a la realidad humana y territorial de Canarias (insularidad y dispersión de la población) y a la alta cualificación y experiencia de su equipo humano, lo que permite gestionar los incidentes de urgencia y emergencia que se produzcan en cualquier punto del Archipiélago Canario. En este sentido el CECOES 1-1-2 puede movilizar y coordinar la actuación de los recursos y servicios adecuados a cada incidente y proveer de un servicio de tele asistencia, prestado por técnicos expertos, en los diferentes ámbitos de la emergencia, hasta que se produzca la actuación in situ de los profesionales competentes.

Decimoprimero.

Las Operaciones de búsqueda y salvamento aéreo pueden necesitar la movilización de medios adicionales aéreos, marítimos o terrestres. A tal fin, el Ejército del Aire ha firmado una serie de convenios nacionales con otros organismos (Guardia Civil, Armada, Cruz Roja...) para disponer de su apoyo en caso necesario.

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (en adelante DGSE), dispone de una estructura de seguridad, protección civil y emergencias que podría complementar de forma muy eficaz los medios del SAR en las misiones de su responsabilidad, contribuyendo a la atención y la adecuada asistencia a las víctimas de un accidente aéreo en el mínimo tiempo, objetivo último de la organización de salvamento.

Decimosegundo.

Por otro lado, desde su implantación en el Archipiélago hace más de 50 años, la actuación del SAR en Canarias se ha caracterizado de forma muy significativa por la realización de colaboraciones y apoyos de toda índole en beneficio directo de la sociedad canaria.

El SAR dispone, de la experiencia necesaria y de los medios adecuados para continuar prestando su colaboración y contribuir al objetivo común, planteado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la utilización coordinada de medios para atender a las personas en una situación de emergencia o riesgo potencial en este territorio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto:

a) Establecer un régimen de coordinación y cooperación entre el SAR y el CECOES 1-1-2 dependiente de la DGSE, que facilite el intercambio mutuo de información y la coordinación de esfuerzos en situaciones de emergencia y/o accidente aéreo que requieran de la búsqueda, localización, rescate y asistencia a aeronaves accidentadas y en peligro en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CVE: BOD-2019-043-5128 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5129

 b) La promoción y el fomento para la realización de acciones formativas y de adiestramiento a fin de optimizar la eficiencia en la coordinación y cooperación entre el SAR y el CECOES 1-1-2 prevista en el presente convenio.

El ámbito de aplicación del presente convenio se extiende al Archipiélago Canario, incluidas las aguas territoriales y la zona contigua.

Segunda. Actuaciones de las partes.

Por el Ministerio de Defensa / Ejército del Aire (MINISDEF/EA), el SAR se compromete a:

- a) El RCC Canarias pondrá en conocimiento del CECOES 1-1-2 Canarias y con la máxima prioridad posible todos aquellos incidentes/emergencias/accidentes aéreos ocurridos en territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias que requieran o puedan llegar a requerir la búsqueda, localización, rescate o asistencia a las aeronaves accidentadas o en peligro.
- b) Siempre que el RCC Canarias tenga conocimiento de una emergencia aérea en la Comunidad Autónoma de Canarias, asumirá la dirección de las operaciones de búsqueda y salvamento que proceda emprender y se pondrá en contacto con el CECOES 1-1-2 Canarias, para solicitar su colaboración y apoyo en la resolución de la emergencia, coordinándose con este Centro para todas las operaciones de búsqueda y salvamento que tengan lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias e informando de las acciones que se lleven a cabo en cada momento.
- c) Mientras no se tenga confirmación de que se haya producido un accidente aéreo y/o de la posición en que éste haya tenido lugar, el RCC Canarias, en base a su experiencia y conocimientos aeronáuticos y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Internacional de Aviación Civil, asumirá la dirección de las operaciones de búsqueda y salvamento, manteniendo informado al CECOES 1-1-2 Canarias de la evolución de la situación.
- d) En el momento en que se confirme la localización de la aeronave accidentada y tras confirmarse la capacidad de la DGSE para hacerse cargo de la misma, el RCC Canarias transferirá su dirección. La DGSE se apoyará en la coordinación del CECOES 1-1-2 Canarias, apoyándolo el RCC Canarias en las tareas de coordinación de los medios aéreos que intervengan.
- e) Siempre que el RCC Canarias reciba una alerta de activación de una radiobaliza de emergencia de tipo PLB no identificada como militar y localizada dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo pondrá de inmediato en conocimiento del CECOES 1-1-2 Canarias, indicando todos los datos disponibles de dicha radiobaliza.
- f) Que el SAR obedece a los compromisos internacionales derivados de la condición de España como país miembro de la OACI y también tiene por misión cooperar con otros organismos civiles y militares cuando por haberse producido un accidente, catástrofe o calamidad pública se requiera su colaboración, según el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se crea este Servicio. En este sentido el RCC Canarias estará disponible a las posibles intervenciones, diferente de accidente de aeronave, solicitadas por el CECOES 1-1-2 e interactuará siempre que las necesidades operativas así lo permitan.
- La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a:
- a) El CECOES 1-1-2 informará con la máxima prioridad posible al RCC Canarias de todos aquellos incidentes/emergencias/accidentes aéreos de que tenga conocimiento que han ocurrido en territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que requieran o puedan llegar a requerir la búsqueda, localización, rescate o asistencia a las aeronaves accidentadas y en peligro, independientemente de que considere o no necesaria la actuación de los medios del Ejército del Aire en su resolución.
- b) El CECOES 1-1-2, proporcionará al RCC Canarias toda la información disponible con la mayor prontitud posible, procurando recabar la información de tipo de aeronave (avión, helicóptero, ultraligero), color y marcas de la aeronave (números, letras), lugar del

CVE: BOD-2019-043-5129 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5130

incidente/accidente (ayuntamiento y lugar), coordenadas geográficas del incidente (si se dispone de tal información) y número de personas afectadas (si se dispone de tal información).

- c) Mientras no se tenga confirmación de que se haya producido un accidente aéreo y/o de la posición en que éste haya tenido lugar, la Comunidad Autónoma de Canarias cederá la dirección de la emergencia al RCC Canarias, apoyándolo en la medida de sus posibilidades.
- d) Informará, ofrecerá y gestionará los equipos de rescate disponibles por si fueran necesarios en cualquier intervención y/o situación en que esté implicado cualquier tipo de aeronave, independientemente del lugar o medio en que se produzca, bien porque haya sido activado directamente, o porque tuviera conocimiento por cualquiera de sus medios de comunicación (teléfono 112, sistema radiotelefónico, etc.).
- e) Colaborar, promover y fomentar acciones formativas a través de la Academia Canaria de Seguridad (ACS) para el personal del SAR en Canarias.
- f) Dotar de la infraestructura de radiocomunicación necesaria para conseguir una rápida y fluida información entre ambas instituciones, integrando a los recursos y medios del SAR en las redes de radiocomunicaciones que dispone el CECOES 1-1-2. Estos sistemas se actualizarán permanentemente y permitirán el seguimiento por parte de ambos Centros Coordinadores (CECOES 1-1-2 y RCC Canarias) de las colaboraciones y apoyos que se efectúen.
- g) Prestar el servicio de tele asistencia en materia sanitaria, de emergencias y seguridad mediante la comunicación directa, o a través del RCC Canarias, de los profesionales y/o equipos técnicos de CECOES 1-1-2 (por los medios más adecuados en cada situación, radio, teléfono, etc...) de forma ininterrumpida (los 365 días del año) de manera que se provea el asesoramiento técnico y experto ante cualquier situación de emergencia.
- h) El CECOES 1-1-2 solicitará a discreción al RCC Canarias la colaboración del SAR del Ejército del Aire para cooperar cuando por haberse producido un accidente, catástrofe o calamidad pública se requiera su colaboración, según el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se crea este Servicio. En este sentido el RCC Canarias estará disponible a las posibles intervenciones diferente de accidente de aeronave interactuará siempre que las necesidades operativas así lo permitan.

Ambas partes, tanto el SAR como la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se comprometen a las siguientes obligaciones comunes:

- a) En aquellas misiones derivadas de un incidente/accidente aéreo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se actuará siguiendo lo establecido en el anexo del presente convenio.
- b) En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en aquellas otras zonas en la que se apliquen planes de protección civil territoriales o protocolos de actuación de atención a incidentes de búsqueda o rescate, las misiones en las que participen los medios del SAR en Canarias, será el órgano territorial establecido en los citados protocolos quien dirija la operación.
- c) Las comunicaciones entre el CECOES 1-1-2 y el RCC Canarias deberán poder realizarse las 24 horas de los 7 días de la semana y se efectuarán por los interlocutores designados a tal efecto por ambas partes.
- d) El RCC Canarias y el CECOES 1-1-2 se informarán mutuamente de los medios y recursos que ponen a disposición de la otra parte en una incidencia/emergencia, así como su localización, tiempos estimados de movilización e información de "estatus" de estos recursos. Concretamente se confeccionará por ambas partes tabla actualizada de medios aéreos y capacidades de cada uno con el fin de agilizar las tareas de coordinación, elegir el mejor medio en cada caso y mejorar los tiempos de reacción.
- e) Ambas partes acuerdan que el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

CVE: BOD-2019-043-5130 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

rnes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 513

y se comprometen a garantizar la confidencialidad necesaria respecto de la información que se acerque como consecuencia del presente convenio y que por su naturaleza pueda ser considerada sensible en relación con los intereses concurrentes y/o que puedan ser objeto de protección jurídica por la normativa vigente en materia de protección de datos. Dicha información se trasladará con carácter global, no individualizado y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas y no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin perseguido en el presente convenio.

- f) En el supuesto de incidencias/emergencias/accidentes aéreos que, por su especial extensión o intensidad, sean particularmente graves y para una mejor coordinación, el SAR del EA podrá formar parte, si las circunstancias lo permiten, del CECOP/CECOPI (Centro de Coordinación Operativa/Integrado) que se constituya en la sala de crisis del CECOES 1-1-2, y asimismo, personal técnico de la Dirección General de Seguridad y emergencias podrá formar parte del CECOP/CECOPI que se pueda constituir en la sala de operaciones del RCC Canarias.
- g) El CECOES 1-1-2 y el RCC Canarias podrán intercambiar visitas a sus instalaciones principales y acordarán las acciones formativas necesarias para el conocimiento de las mismas, con el propósito de que los miembros de los servicios externos de atención sanitaria, seguridad ciudadana, protección civil, extinción de incendios y salvamento del Gobierno de Canarias y los miembros del SAR obtengan la máxima eficiencia en la coordinación, colaboración y cooperación establecidas en el presente convenio.
- h) El CECOES 1-1-2 y el RCC Canarias, intercambiarán la información cartográfica de la que disponen, siempre y cuando sea necesaria para el cumplimiento del presente convenio, así como los datos del catálogo de medios y recursos disponibles para atender a las emergencias.

Tercera. Compromisos económicos.

Las actuaciones previstas en el presente convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes, siendo financiadas con cargo a su presupuesto sin que se genere, en ningún caso, aumento del gasto.

Para el MINISDEF/EA el convenio carece de contenido económico y no recoge compromisos de gastos presentes o futuros que puedan ser incluidos con cargo alguno en los presupuestos anuales de la Administración General del Estado. Las obligaciones que asume el Ejercito del Aire se refieren únicamente al aspecto operativo que engloba los procedimientos comunes de actuación y coordinación entre las partes no suponiendo incremento alguno de plantilla para las unidades implicadas. El SAR dispone de los recursos necesarios para el cumplimiento de las misiones contenidas en este convenio y específicamente las horas de vuelo asociadas a este convenio, en ningún caso sobrepasarán las contempladas en el Plan de Acción del Ejército del Aire para cada año, no produciendo ningún incremento del presupuesto previsto.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Canarias el convenio carece de contenido económico, al no recoger compromisos de gastos, presentes o futuros, que deban ser atendidos con cargo a su Presupuesto. En tal sentido las obligaciones que se asumen a través del convenio se incardinan estrictamente en el ámbito operativo del CECOES 1-1-2 (protocolos de actuación, intercambios de información, colaboración mutua, etc.) sin que conlleven un incremento de personal. Por otra parte el CECOES 1-1-2 ya dispone de las infraestructuras de radiocomunicaciones necesarias para conseguir una rápida y fluida información con el SAR y la integración de los medios y recursos de éste en dichas redes de radiocomunicaciones.

En ningún caso las colaboraciones suscritas al amparo de este convenio podrán suponer un incremento de gasto para el MINISDEF/EA.

CVE: BOD-2019-043-5131 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág.

Cuarta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará, en el plazo de quince días desde la suscripción del presente convenio, una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes nombrados por el Jefe del SAR y por dos representantes nombrados por la DGSE. En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros empleados públicos que se considere necesario, sin derecho a voto.

La Comisión tendrá un secretario, con voz y voto, elegido por periodos anuales de manera alternativa entre los miembros de cada una de las dos partes del convenio que formen parte de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada, pudiendo además reunirse a instancia de cualquiera de las partes cuando se considere necesario.

La Comisión Mixta de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá como funciones:

- a) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.
- b) En general, servirá como canal para facilitar los contactos y acuerdos entre la DGSE y el SAR en materia de prestación del servicio de atención de urgencias/ emergencias del teléfono 112, que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran la firma del presente documento, y para promover acciones encaminadas a la mejora de las medidas especiales de protección para la población, o bien en caso de activación de algún Plan de Protección Civil, en aquellas situaciones de emergencia, incidentes o accidentes aéreos que requieran o puedan llegar a requerir la búsqueda, localización, rescate o asistencia a las aeronaves accidentadas y en peligro y que puedan necesitar de la participación de los medios del MINISDEF/EA, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Adecuar los protocolos a los avances de los medios técnicos y materiales, así como elevar propuestas de modificación y adecuación del convenio cuando sea preciso, que se añadirán como adendas.
- d) Proponer un Plan de Actuación Conjunto que concrete las acciones a seguir por cada organismo en caso de accidente aéreo. Este Plan se integrará como anexo al Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y será refrendado por el Jefe del SAR y la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Quinta. Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los Principios Generales del Derecho.

Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente convenio intentarán solventarse, inicialmente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.

CVE: BOD-2019-043-5132 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5133

Sexta. Vigencia.

Según se establece en el artículo 48.8, sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, de la Ley 40/2015, se perfeccionará a la fecha de su firma, resultando eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro años a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio, mediante acuerdo expreso por escrito, manifestado en la Comisión de Seguimiento, podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Esta colaboración estará supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista la misma sin que sea preciso aviso o denuncia previa.

Séptima. Régimen de modificación del convenio.

La modificación de este convenio requiere acuerdo unánime de los firmantes, siendo incorporados los cambios en forma de adenda.

Octava. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinto por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular por:

- a) Denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse por escrito con una antelación mínima de un mes, exponiendo las causas que motivan tal decisión.
 - b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que fue suscrito.

La resolución del convenio, tanto de mutuo acuerdo como por resolución judicial, llevará aparejados los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Incumplimiento de obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se atendrá a lo que dispone el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en el art. 49 apartado e) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas partes acuerdan no exigir, en ningún caso, indemnizaciones por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, Nieves Lady Barreto Hernández.

CVE: BOD-2019-043-5133 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 513

ANEXO

Comunicación de una emergencia o accidente aéreo

En aquellos casos que se produzcan una emergencia o accidente aéreo en la Comunidad Autónoma de Canarias, se realizarán las siguientes actuaciones:

RCC Canarias.

Comunicará al CECOES 1-1-2 facilitando la información que se detalla a continuación en los siguientes casos:

- Cuando se produzca una emergencia aérea o accidente aéreo:
- Tipo, color y marcas de la aeronave.
- Lugar o ruta prevista.
- Personas a bordo.
- Acciones tomadas.
- Necesidades de apoyo y coordinación.
- Cuando se produzca una activación real de una baliza de emergencia:
- Posición conocida de la baliza.
- Datos de la baliza disponibles en el registro.
- Otros datos del plan de vuelo, según disponibilidad.

Las comunicaciones con el CECOES 1-1-2, se canalizaran mediante contacto por radiocomunicaciones TETRA a la enumeración 23112, o en su defecto mediante llamada telefónica.

CECOES 1-1-2.

Comunicará al RCC CANARIAS facilitando la información que se detalla a continuación en los siguientes casos:

- Cuando se tenga conocimiento de una emergencia aérea o un accidente aéreo:
- Tipo, color y marcas de la aeronave. (si se conocen).
- Lugar y coordenadas geográficas (si se conocen).
- Personas afectadas (si se conocen).
- Acciones tomadas.
- Necesidades de apoyo y coordinación.

Las comunicaciones con el RCC Canarias, se canalizaran mediante contacto por radiocomunicaciones TETRA al indicativo SAR Canarias (37.10), o en su defecto mediante contacto telefónico.

(B. 43-5)

(Del BOE número 50, de 27-2-2019.)

CVE: BOD-2019-043-5134 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 513

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38035/2019, de 15 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación de Empresarios de La Coruña, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 7 de febrero de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Empresarios de La Coruña para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 15 de febrero de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de empresarios de La Coruña para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 7 de febrero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Antonio Fontenla Ramil, Presidente de la Confederación de Empresarios de La Coruña, reelegido por la Asamblea General de la Confederación de Empresarios de La Coruña, en reunión celebrada el día 21 de junio de 2016, y al amparo de lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la Confederación, según el cual le corresponde al Presidente representar legalmente a la Confederación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con

CVE: BOD-2019-043-5135 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5136

su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral la función de «Elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas».

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante el desarrollo del mismo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio

CVE: BOD-2019-043-5136 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5137

personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Confederación de Empresarios de La Coruña, es una Organización Empresarial sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial, que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de la provincia de A Coruña y cuyos objetivos son: representar, defender y fomentar la actividad empresarial, asesorar, gestionar y atender las necesidades de información, asistencia y formación, y contribuir al desarrollo económico y social de la provincia, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF y la Confederación de Empresarios de La Coruña, en adelante CEC, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la provincia de A Coruña.

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de incorporación de los militares al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
 - d) Designar un interlocutor con la CEC para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la CEC.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Informar a las empresas de su Confederación, de la posibilidad de identificar por parte de las mismas, puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar

CVE: BOD-2019-043-5137 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5138

objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral. Las empresas podrán inscribir las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).

- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la CEC, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.
- d) Facilitar la asistencia a las jornadas informativas que se puedan programar en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la provincia de A Coruña o que tengan arraigo en dicha provincia.
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Desarrollo del convenio.

La coordinación de las actividades y relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral.

El MINISDEF y la CEC podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la firma del convenio, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en Galicia.
 - Por parte de la CEC los representantes serán designados por su Comité Ejecutivo.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CVE: BOD-2019-043-5138 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 5139

Octava. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presenta convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Confederación de Empresarios de La Coruña, el Presidente, Antonio Fontenla Ramil.

(B. 43-6)

(Del *BOE* número 50, de 27-2-2019.)

CVE: BOD-2019-043-5139 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 5140

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38037/2019, de 14 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Casa de Su Majestad el Rey, en materia de ciberdefensa.

Suscrito el 29 de enero de 2019 el Convenio entre la Casa de Su Majestad el Rey y el Ministerio de Defensa, en materia de ciberdefensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

ANEXO

Convenio entre la Casa de Su Majestad el Rey y el Ministerio de Defensa, en materia de ciberdefensa

Madrid, a 29 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Secretario General de la Casa de Su Majestad el Rey, don Domingo Martínez Palomo, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 566/2014, de 27 de junio, actuando en nombre y representación de la Casa de Su Majestad el Rey, en virtud de la delegación de competencias establecida por el Jefe de la Casa el 1 de marzo de 2015.

De otra, el General de Ejército don Fernando Alejandre Martínez, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por el Real Decreto 288/2017, de 24 de marzo, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en el uso de las facultades que le fueron delegadas por el titular del Ministerio de Defensa de acuerdo con el apartado primero.a de la Orden DEF/3015/2004 de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el título II de la Constitución, configura a «la Corona» como un órgano constitucional; y el artículo 56.1, que entre otras funciones, «el Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia» y que «ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes».

El artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «corresponden al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas y las demás funciones que en materia de defensa le confiere la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico».

CVE: BOD-2019-043-5140 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5141

Asimismo, el artículo 1 del Real Decreto 434/1988 de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey, dispone que «la Casa de Su Majestad el Rey es el organismo que, bajo la dependencia directa de S.M. tiene como misión servirle de apoyo en cuantas actividades se deriven del ejercicio de sus funciones como Jefe del Estado». El artículo 13.2 declara que «por razones de economía administrativa», y «para evitar en cuanto sea posible la creación en la Casa de S. M. el Rey de órganos con funciones paralelas a los de la Administración del Estado, los distintos Departamentos de ésta proporcionarán a aquélla los informes, dictámenes o asesoramientos de cualquier naturaleza que la Casa solicite, así como cuantos otros apoyos sean necesarios y contribuyan a facilitar el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas». Con esta finalidad se prevé que «la Casa de S.M. el Rey podrá también suscribir convenios de colaboración en el ámbito de la Administración General del Estado».

Segundo.

Que el artículo 15 del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, establece que el Mando Conjunto de Ciberdefensa (MCCD) será responsable, entre otros cometidos, «del planeamiento y la ejecución de las acciones relativas a la ciberdefensa en las redes y sistemas de información y telecomunicaciones del Ministerio de Defensa u otras que pudiera tener encomendadas».

Y el artículo 11.4 de la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas, determina que «el ámbito de actuación del MCCD serán las redes y los CIS del Ministerio de Defensa, así como aquellas otras redes y sistemas que específicamente se le encomienden y que afecten a la Defensa Nacional, como serían las redes y sistemas de la Casa de S. M. el Rey.

Tercero.

Que frente a las amenazas procedentes del ciberespacio, cada vez más frecuentes y sofisticadas, la Casa de S.M. el Rey no dispone en la actualidad de los recursos propios necesarios para garantizar la seguridad de sus redes y sistemas de información y telecomunicaciones, por lo que requiere apoyos externos cualificados para paliar el riesgo de dichas amenazas.

Cuarto.

Que la Casa de S.M. el Rey está interesada en que el Ministerio de Defensa le preste asesoramiento y apoyo en materia de ciberdefensa para reducir los riesgos derivados de potenciales ciberataques a los sistemas de telecomunicaciones e información de la red de la Secretaría General de la Casa de S.M. el Rey.

Quinto.

Este convenio se fundamenta en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio entre la Casa de S.M. el Rey, a través de la Unidad de Administración, Infraestructura y Servicios (AIS), y el Ministerio de Defensa (MINISDEF),

CVE: BOD-2019-043-5141 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5142

a través del MCCD, es mejorar y potenciar las capacidades de ciberdefensa de la Casa de S.M. el Rey, lo que define la necesidad del mismo.

Segunda. Actuaciones.

- 1. Para hacer efectiva la realización del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Coordinación e intercambio de información:

Establecer canales específicos de comunicación, puntos de contacto singularizados y procedimientos para el intercambio de información, con el objetivo de maximizar la efectividad en la gestión de incidentes así como en su prevención.

Intercambiar información y experiencias sobre capacidades ya implantadas, para la optimización de recursos en la puesta en marcha de nuevos servicios, y para el diseño y desarrollo de nuevas tecnologías de ciberseguridad y ciberdefensa.

Colaborar en el diseño y el despliegue de nuevas capacidades de detección y alerta temprana.

Intercambiar información sobre ciberincidentes y ciberamenazas.

- b) Apoyo y provisión de servicios de ciberdefensa:
- El MCCD, en la medida de sus posibilidades y a demanda del Centro de Comunicaciones e Informática, prestará los siguientes servicios a la Casa de S.M. el Rey:
 - 1.º Realizar Auditorías de Seguridad y Análisis de vulnerabilidades de sistemas.
- 2.º Actuar como Centro de Operaciones de Seguridad, para la detección de ciberataques en los sistemas informáticos de la Secretaría General de la Casa de S.M. el Rey.
 - 3.º Actuar como Equipo de Respuesta a Incidentes.
- 4.º Otros servicios que pueda proporcionar el MCCD y que resulten de interés para la Casa de S.M. el Rey.
 - c) Formación y concienciación:
- 1.º Proporcionar al personal de la Casa de S.M. el Rey, en la medida de las posibilidades del MINISDEF/MCCD, acceso a las distintas opciones de formación de profesionales en materia de ciberseguridad y ciberdefensa.
- 2.º Impulsar acciones conducentes a potenciar la concienciación del personal de la Casa de S.M. el Rey, en materia de ciberseguridad y ciberdefensa, proporcionando acceso a los contenidos del Plan de Concienciación en Ciberdefensa.
- d) Otras actuaciones de interés común que puedan interesar a ambas partes de conformidad con el objeto de este convenio.
- 2. Las partes aportarán los conocimientos, el personal y los medios que sean necesarios, para desarrollar las actuaciones concretas. En caso de insuficiencia de medios por parte del MCCD en la prestación de servicios de ciberdefensa, la atención a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, las del Ministerio de Defensa y las misiones que tiene encomendadas, tendrá prioridad sobre el apoyo a la Casa de S.M. el Rey.

Tercera. Financiación.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

No obstante, la Casa de S.M. el Rey asumirá los gastos de equipamiento, de licencias de software, etc., de las actuaciones que se determinen en base a este

CVE: BOD-2019-043-5142 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 514

convenio hasta un máximo de ciento ochenta y cinco mil euros (185.000,00 €) IVA excluido y la siguiente distribución por anualidades:

Ejercicio 2019: 155.000 € (ciento cincuenta y cinco mil euros).

Ejercicio 2020: 10.000 € (diez mil euros). Ejercicio 2021: 10.000 € (diez mil euros). Ejercicio 2022: 10.000 € (diez mil euros).

Cuarta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

- 1. Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento (en adelante Comisión Mixta), para el seguimiento, vigilancia y control de los proyectos concretos acordados por las autoridades competentes de ambas partes, derivados del objeto del presente convenio, dentro de las actuaciones establecidas en la cláusula segunda.
 - 2. La Comisión Mixta será la encargada también de:
- a) Diseñar y planificar los proyectos, definiendo y delimitando su alcance, designar a los responsables de su ejecución y someterlos a la aprobación de las autoridades competentes, lo cual será reflejado en el acta correspondiente.
 - b) Elaborar un informe anual de conclusiones y de las actuaciones llevadas a cabo.
 - c) Resolver problemas de interpretación y cumplimiento.
 - 3. La Comisión Mixta estará compuesta por:
- a) Casa de S.M. el Rey: Jefe de AIS y dos representantes de esta unidad designados por el jefe de la misma.
- b) MINISDEF/MCCD: Comandante del MCCD y dos representantes del mismo designados por el citado mando.
- 4. La Comisión Mixta se constituirá, como máximo, al mes de la suscripción de este convenio, y se reunirá una vez al año, sin perjuicio de la periodicidad que las actividades a desarrollar requieran.

La presidencia será rotatoria entre las partes por períodos de un año, empezando por el MCCD. Podrá incorporarse a las reuniones el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno, según los temas a tratar.

Para la adopción de acuerdos, se exigirá que asistan a la reunión la mayoría de los miembros y siempre el mismo número de representantes por cada parte. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

5. De cada sesión que celebre la Comisión Mixta se levantará acta por el Secretario, cargo rotatorio por periodos de un año entre las partes, empezando por el MCCD. El acta especificará, necesariamente: los asistentes; el orden del día de la reunión; la fecha, lugar y hora en que se ha celebrado; los puntos principales de las deliberaciones; así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta será aprobada en el plazo de un mes por el Comandante del MCCD y por el Jefe de AIS.

En lo no previsto se aplicarán las normas que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente de la Casa de S.M. el Rey.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la

CVE: BOD-2019-043-5143 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5144

otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este acuerdo, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este acuerdo.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del acuerdo conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal en vigor.

Las partes estarán obligadas al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente acuerdo y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Se cumplirá, en su caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio, o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventase por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta.

Octava. Vigencia.

1. Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años, por acuerdo expreso de las partes, mediante una adenda de prórroga al convenio, manifestada con un mínimo de diez meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. Asimismo, podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas mediante una adenda de modificación a este convenio.

CVE: BOD-2019-043-5144 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Viernes, 1 de marzo de 2019 Sec. V. Pág. 5145

Novena. Causas de extinción.

- 1. Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. Así mismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.
- 3. En caso de finalización anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.
 - 4. El cumplimiento y la resolución del convenio, dará lugar a la extinción del mismo.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que se determina en el importe de los gastos de equipamiento, de licencias de software, etc., de las actuaciones que se determinan en este convenio, asumidos e imputados a la aplicación presupuestaria correspondiente por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte. No habrá lugar a indemnización alguna si no se hubieran producido tales gastos.

Los representantes de ambas partes, y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicado.—Por la Casa de S.M. el Rey, el Secretario General, Domingo Martínez Palomo.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Fernando Alejandre Martínez.

(B. 43-7)

(Del *BOE* número 50, de 27-2-2019.)

CVE: BOD-2019-043-5145 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43

Viernes, 1 de marzo de 2019

Sec. V. Pág. 5146

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CURSOS

Resolución de 26 de febrero de 2019, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la Jornada «Avances de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los gobiernos locales».

https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/27/pdfs/BOE-A-2019-2768.pdf

(B.43-8)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 2019.

CVE: BOD-2019-043-5146 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod